



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	RODRIGO ALBERTO ROJAS GUTIÉRREZ
DEMANDADO	JUAN FERNANDO ISAZA MEJÍA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00206 00
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Solicitó el apoderado judicial del demandante RODRIGO ALBERTO ROJAS GUTIÉRREZ coadyuvado por su poderdante y el demandado JUAN FERNANDO ISAZA MEJÍA la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretas, sin lugar a condena en costas.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación demandada, exigiendo para tal efecto, que la solicitud de terminación se presente antes de iniciada la audiencia de remate de bienes, que la misma sea pedida por el ejecutante o por el apoderado de éste con facultad para recibir y que se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

En el caso que se examina, la solicitud de terminación por pago total de la obligación fue realizada por el apoderado de la parte demandante; además, dicha solicitud es coadyuvada por el ejecutante RODRÍGO ALBERTO ROJAS GUTIÉRREZ; así mismo, se advierte que no se llevó a cabo audiencia de remate y se acreditó el pago de la obligación demandada y las costas; por lo tanto, se

reúnen a plenitud los requisitos del artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por último, en lo que respecta a la solicitud de entrega de los títulos judiciales a favor del demandado, una vez consultado el portal del Banco Agrario de Colombia, se advierte que obra en la cuenta del despacho por cuenta del presente proceso, el título N° 413230003778724 por la suma de \$61'988.128,45 que fue consignados por Bancolombia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR EL PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA en el que actúa como demandante el señor **RODRIGO ALBERTO ROJAS GUTIÉRREZ** en contra de **JUAN FERNANDO ISAZA MEJÍA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo de 1.500 acciones que posee el demandado JUAN FERNANDO ISAZA MEJÍA con C.C 98.543 920 en la sociedad INVERSIONES MANGAVILLA S.A.S y que corresponden al título accionario número 13. Ofíciase a dicha sociedad a los correos electrónicos altosdelaestrella@gmail.com y asesoriasadmoncontab@gmail.com.

Ordenar el levantamiento del embargo decretado sobre las cuentas de ahorro o corriente y CDT que pueda tener el demandado JUAN FERNANDO ISAZA MEJÍA con C.C 98.543 920 en BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA a favor del demandado JUAN FERNANDO ISAZA MEJÍA identificado con C.C 98.543.920 el título N° 413230003778724 por la suma de \$61'988.128,45.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas a ninguna de las partes del proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital, de conformidad con el inciso final del artículo 122 del Código General del Proceso, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>180</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>8 de noviembre de 2021</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
040c84e52da799587026ef2e83f35ce132e9d0ccc1439c8680cddabda9e61ba5
Documento generado en 05/11/2021 02:33:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>